



Correspondiente de la Real Academia Española

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA NORTEAMERICANA DE LA LENGUA ESPAÑOLA (ANLE)

PREÁMBULO

El español es el primer idioma europeo hablado en los Estados Unidos sin interrupción desde 1513, cuando Ponce de León descubrió, bautizó y exploró la Florida. En diversas localidades, la lengua española predomina y en el Estado de Nuevo México es, juntamente con el inglés, el idioma oficial, además de utilizarse en innumerables publicaciones del gobierno federal y de gobiernos estatales y municipales. Durante el siguiente medio siglo, después de la llegada de Ponce de León, hombres singulares como Alvar Núñez Cabeza de Vaca, Hernando de Soto, Francisco Vázquez de Coronado y muchos otros descubrieron, exploraron y colonizaron el sur, sudoeste y oeste del territorio que luego constituirían los Estados Unidos.

En 1565, por orden del rey Felipe II, Pedro Menéndez de Avilés fundó la primera ciudad europea del actual territorio estadounidense: San Agustín de la Florida. Durante los siglos XVII, XVIII y XIX se fundaron más de mil quinientas ciudades y misiones que todavía conservan sus nombres españoles. En 1845, la Florida y Tejas se incorporaron a los Estados Unidos; California en 1850, Colorado en 1876 y Arizona y Nuevo México en 1912. Estos estados, con un gran número de residentes bilingües, entraron a formar parte de La Unión Americana. Los nombres de los estados de Arizona, California, Colorado, Florida, Montana, Nevada, Nuevo México y Texas revelan su origen hispánico.

Fundada en 1973, la Academia Norteamericana de la Lengua Española (ANLE) surge a la vida en los Estados Unidos como una sentida necesidad. Tomás Navarro Tomás, miembro de la RAE, exiliado en Nueva York, fue el que inició el proyecto de creación de la ANLE con la colaboración del chileno Carlos McHale, el peruano Eugenio Chang-Rodríguez, el ecuatoriano Gumersindo Yepes, el puertorriqueño Juan Avilés y los españoles Odón Betanzos Palacios y Jaime Santamaría. En 1980, en el Congreso de la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE) celebrado en Lima, la ANLE fue admitida como miembro de dicha Asociación, con los mismos derechos y obligaciones que las otras veintiuna corporaciones.

A partir de entonces, la ANLE ha mantenido el propósito de cooperar con la Real Academia Española, la ASALE y su Comisión Permanente, a fin de trabajar conjuntamente por la unidad e integridad del idioma común y velar porque su evolución se conforme a la tradición y naturaleza de nuestra lengua. Desde 1973 hasta 1978, Carlos McHale dirigió la Academia Norteamericana y, tras su fallecimiento, lo sustituyó Odón Betanzos Palacios. Desde 2008 hasta 2018 dirigió la Academia Gerardo Piña-Rosales. Al dimitir del cargo, le sucedió Carlos E. Paldao, quien terminó su quinquenio en marzo de 2024. Tras la pertinente votación, fue elegida Nuria Morgado.

En la actualidad, en los Estados Unidos más del quince por ciento de la población habla español, número excedido solamente por México y Colombia. Esta población hispana reside en buena proporción en el sudoeste del país. Muchos más son descendientes de los colonizadores españoles, criollos y mestizos establecidos en los siglos XVI y XVII en esa zona, y muchos más, procedentes de una constante inmigración mexicana posterior. Otra corriente migratoria numerosa fue la cubana, iniciada en las primeras décadas del siglo XIX y continuada hasta 1898, cuyos integrantes se establecieron primero en la Isla de Cayo Hueso (Key West), diseminándose después por Tampa y otros lugares de la Florida, además de la ciudad de Nueva York.

Al principio del siglo XX, empezó la inmigración puertorriqueña, que se incrementó notablemente durante y después de la Segunda Guerra Mundial. Después de 1936, una selecta emigración de refugiados españoles se estableció en el país. A partir de los años sesenta fueron llegando importantes corrientes migratorias de cubanos y dominicanos, así como de suramericanos y, en gran proporción, centroamericanos. Aunque todos estos inmigrantes se han asentado mayormente en las grandes ciudades del este de los Estados Unidos, también están repartidos por todo el territorio de La Unión.

Miles de profesores de español en escuelas, colegios y universidades radicados en los Estados Unidos son heraldos de la cultura hispánica y un gran número de médicos, así como otros profesionales hispanohablantes, ejercen sus carreras en este país. Poetas, escritores, artistas, técnicos, industriales y comerciantes de todas clases confieren a la comunidad hispana un elevado índice cultural y económico. En muchas de las grandes ciudades norteamericanas hay publicaciones periódicas en castellano, imprentas y empresas publicitarias. Hay también estaciones de radio y televisión con programas en español.

Esta población, concentrada en las grandes ciudades, se extiende por el país, y tiene en el idioma español su vínculo unificador. Posee, en su mayoría, los derechos constitucionales, incluido el voto. Conoce el idioma inglés, indispensable en sus quehaceres diarios, y constituye el conjunto bilingüe inglés-español más numeroso del mundo. La Academia Norteamericana de la Lengua Española está, por lo tanto, en condiciones especiales para seleccionar, adoptar y someter a la consideración de la Comisión correspondiente de la Real Academia Española y ASALE los neologismos que la ciencia, la tecnología y el contacto de lenguas crean diariamente en los Estados Unidos. La rica herencia cultural de España y de los países hispanoamericanos ha despertado un gran interés por el idioma español en este país. En los departamentos de estudios hispánicos de las numerosas universidades de los Estados Unidos se preparan anualmente centenares de especialistas del idioma con la ayuda de hispanistas de prestigio internacional.

MISIÓN

La Academia Norteamericana de la Lengua Española (ANLE) tiene como misión el estudio, elaboración e implementación de las reglas normativas del español de los Estados Unidos de América, fomentar el buen uso de la lengua española al establecer, difundir y promover entre los hispanohablantes los criterios de propiedad y corrección mediante normas que justifiquen y aclaren su uso. Al mismo tiempo, cuidar de que, en su constante adaptación a las necesidades particulares de los hablantes, el uso de la variante hispanounidense no afecte a la unidad y comprensión del idioma en el ámbito hispánico. La ANLE utilizará todos los medios a su alcance para defender la universalidad del idioma. Con esta labor entusiasmará a los hispanohablantes, de manera especial a los jóvenes, haciéndoles que sientan satisfacción y orgullo en expresarse con propiedad en español.

Las publicaciones de la Academia Norteamericana de la Lengua Española serán: 1. El *Boletín de la Academia Norteamericana de la Lengua Española (BANLE)*, publicación de trabajos lingüísticos,

filológicos y literarios; 2. *Glosas*, revista digital dedicada al estudio del español en y de los Estados Unidos; 3. *Boletín Informativo de la ANLE (BIANLE)*, publicación semestral digital, con novedades de interés académico; 4. *Revista de la Academia Norteamericana de la Lengua Española (RANLE)*, publicación semestral, con espacios de creación, diálogo y reflexión científica y académica; 5. Estas publicaciones se anunciarán y en algunos casos se pondrán a disposición del público en la página electrónica de la ANLE —www.anle.us— además de anunciar otras publicaciones con sello editorial de nuestra Academia.

TÍTULO PRIMERO DE LA IDENTIDAD Y PROPÓSITO

Artículo 1

La Academia Norteamericana de la Lengua Española (en adelante “la Academia” o la ANLE [su acrónimo]), es una institución civil sin fines de lucro, que tiene vida autónoma, personería jurídica y plena capacidad civil para todos los efectos legales que establecen las leyes de los Estados Unidos de América.

Artículo 2

Establecida legalmente el 5 de noviembre de 1973 y reconocida como una organización de naturaleza no lucrativa por el código federal 501 (c) (3) del Departamento del Tesoro estadounidense, quedó formalmente inaugurada el 31 de mayo de 1974. En 1980 se incorporó a la Asociación de Academias de la Lengua Española. Su sede legal es la ciudad de Nueva York.

Artículo 3

La finalidad de la Academia es fomentar la unidad, la integridad, el mantenimiento y la defensa de la lengua española y las letras hispánicas en los Estados Unidos, así como reconocer su diversidad y contribuir a los trabajos de la Real Academia Española (RAE), de la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE) y de otras instituciones relacionadas con el idioma, las letras y la cultura panhispánica.

Artículo 4

Serán objetivos de la ANLE: a) Estudiar la lengua española empleada por los hablantes de los Estados Unidos en las diversas regiones del país y elaborar e implementar normas para su uso, así como velar por que, en su constante adaptación a las necesidades particulares de esos hispanohablantes, su uso no afecte su unidad y comprensión en el ámbito hispánico en general. b) Brindar asesoramiento a instituciones públicas y privadas sobre cualquier particularidad de la lengua española y de la norma del español de los Estados Unidos. c) Promover la lengua y las letras hispánicas en los Estados Unidos a través de la participación en congresos, foros cibernéticos, programas ejecutados por diversos medios de comunicación, y otras actividades. d) Colaborar en los proyectos, planes y programas de español en los Estados Unidos en todos los niveles educativos, así como promover y fortalecer el patrimonio cultural hispánico. e) Cooperar en los temas de su competencia en los proyectos de la RAE y la ASALE.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS

Artículo 5

La ANLE estará integrada por académicos numerarios y correspondientes. En la categoría especial de Numerario Fundador están aquellos individuos que hayan ingresado a la ANLE antes del 31 de mayo de 1974, su fecha inaugural. El número total de académicos numerarios será de cincuenta (50) individuos, en atención al número de estados que constituyen los Estados Unidos de América. Los académicos numerarios deben ser residentes en los Estados Unidos. El número de académicos correspondientes será de ciento cincuenta (150) individuos. Los académicos correspondientes podrán residir en cualquier parte del mundo. La ANLE establece también la designación extraordinaria de Miembros de Honor. Las categorías de numerarios, correspondientes y de honor son vitalicias.

Artículo 6

La ANLE contará además con individuos que participen en sus proyectos, y que estarán integrados en la categoría de colaboradores. Estos podrán tener o no nacionalidad estadounidense y residir en cualquier parte del mundo. Los colaboradores no son miembros de la ANLE, sin embargo, en los trabajos que publiquen o las funciones que desempeñen podrán mencionar su condición de colaborador de nuestra institución. Su número será de cien individuos (100). La Junta Directiva evaluará sus contribuciones a la ANLE una vez al año, comunicando a los mismos su beneplácito o su deseo de una contribución más efectiva. Luego de transcurridos dos años, cuando la Junta Directiva lo estime pertinente, y conforme al desempeño del colaborador, este podrá presentar su candidatura a miembro correspondiente o bien ser dado de baja. Los colaboradores podrán ser propuestos por el director, la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros, y por cualquier académico de la ANLE.

Artículo 7

Los miembros numerarios y correspondientes de la ANLE serán elegidos del siguiente modo: mediante propuesta a la Junta Directiva por uno o más numerarios. También podrá hacerse mediante invitación de la Junta Directiva ante la propuesta de uno de sus integrantes. Las candidaturas han de presentarse acompañadas de: a) un currículum actualizado con la trayectoria y méritos del candidato; b) una semblanza biobibliográfica; c) una fotografía digital reciente; d) una relación de los trabajos y aportes realizados en pro de las actividades y proyectos de la Academia en el caso de ser miembro correspondiente de la ANLE; y e) una carta suscrita por el candidato donde exprese su interés de incorporarse y el compromiso de participar en las actividades institucionales, así como el de cumplir a cabalidad con las demás obligaciones establecidas en estos Estatutos. La incorporación de miembros correspondientes se llevará a cabo de la misma manera que la de los numerarios. Una vez que la Junta Directiva haya recibido todos los materiales presentados por los candidatos, el director los enviará a la Comisión de Elecciones y Admisiones para su consideración. Si esta Comisión se pronuncia favorablemente sobre el candidato, entonces se llevará a cabo la votación de todos los miembros numerarios. Los miembros de número de las Academias que integran la ASALE y que fueren invitados a incorporarse a la ANLE lo harán en condición de correspondientes.

Artículo 8

Los académicos de número serán elegidos entre los correspondientes residentes en los Estados Unidos. Deberán distinguirse por una amplia y merecida reputación en el cultivo de la lengua, las letras y/o las humanidades; o haber participado, individualmente o en equipo, en trabajos de estudio e investigación originales y significativos en cualquiera de las disciplinas lingüísticas o campos afines, con especial énfasis en las actividades de la Academia; o haber publicado obras reconocidas por su relevante contribución al enriquecimiento de la lengua española y la cultura panhispánica.

Artículo 9

El académico de número electo dispondrá de un (1) año para la entrega de su discurso de incorporación. La Junta Directiva fijará la fecha para la sesión de incorporación. A solicitud por escrito del interesado, se le concederá una prórroga de hasta doce (12) meses para dicha entrega. Concluidos estos plazos sin que el académico de número electo hubiese hecho entrega de su discurso, y previa notificación escrita por Secretaría al interesado, la posición se declarará vacante.

Artículo 10

La Junta Directiva de la ANLE nombrará Académico de Honor a numerarios de la ANLE que hayan realizado una obra excepcional en cualquiera de las manifestaciones de la cultura hispánica. La candidatura para Académico de Honor deberá ser presentada a la Junta Directiva en comunicación escrita y firmada por cinco (5) académicos de número. La Junta Directiva decidirá por votación de no menos de

dos tercios de sus miembros si el candidato reúne las condiciones exigidas para ser nombrado Académico de Honor.

Artículo 11

Los miembros de número tienen la obligación de contribuir a los fines de la ANLE con sus trabajos dentro de las actividades o las comisiones que se les asignen, desempeñar las tareas que se les encomienden, asistir a las sesiones que les correspondan y a los actos que lleve a cabo la Academia, así como participar en la votación de aquellos asuntos que lo requieran. Los académicos correspondientes han de contribuir a los mismos fines que los numerarios. Podrán asistir a las sesiones y demás actos de la Academia y participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones. Asimismo, cumplirán con los trabajos que se les encomienden con el propósito de contribuir al mayor lustre de la Academia.

Los académicos de número electos se incorporarán a la ANLE en sesión pública. Luego de su presentación por algún miembro de la ANLE, el candidato, según la costumbre, leerá un discurso sobre algún tema relacionado con su especialidad, el cual será contestado por un numerario designado por la Junta Directiva. Concluidos los discursos, el director tomará juramento al recipiendario, le impondrá la medalla y la insignia de la ANLE, le hará entrega del diploma y lo declarará académico de número. Una vez que el nuevo académico haya pronunciado su discurso de ingreso, el secretario solicitará de la Real Academia Española el diploma de Correspondiente Hispanoamericano.

Artículo 12

El carácter de académico de número se pierde por una o más de las siguientes causas: a) por renuncia aceptada por la Junta Directiva; b) por haber incurrido en faltas en perjuicio de la ANLE o contra la ética profesional; y c) cuando existiera, en el caso de dicho individuo, una condena judicial que ponga en perjuicio su pertenencia a la Academia.

Estas mismas causas se aplican a todas las categorías de integrantes de la Academia. En el caso de los incisos b y c, una comisión especial, designada por el director y presidida por el censor, estudiará el caso y emitirá un fallo que podrá ser apelado. El dictamen final corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 13

Los académicos de número y correspondientes que en un lapso de tres (3) años consecutivos no hubiesen acreditado su participación en los trabajos de la ANLE perderán su condición de miembros activos y aparecerán como inactivos en las listas oficiales. Los miembros inactivos no podrán pertenecer a la Junta Directiva ni a ninguna comisión de la ANLE.

TÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14

La Academia estará presidida por una Junta Directiva integrada por un director, un vicedirector, un secretario, un censor, un tesorero, un coordinador de información y dos vocales. El director honorario y los académicos de honor son miembros *ex officio* de la Junta Directiva.

Artículo 15

Son atribuciones y obligaciones del director: a) Dirigir la Academia y presidir sus sesiones, así como también las de la Junta Directiva, y representar a la ANLE en toda actividad que lo requiera. b) Distribuir, con la anuencia de la Junta Directiva, las tareas académicas, y designar las comisiones, o grupos de trabajo permanentes o eventuales. c) Convocar a sesiones extraordinarias, por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva. d) Designar suplentes para los cargos académicos en caso de ausencia o

fallecimiento de los titulares hasta tanto se proceda a una nueva elección de acuerdo con los Estatutos. e) Invitar a cualquier miembro o colaborador de la ANLE a sesiones de la Academia cuando lo estime conveniente. f) Proporcionar directrices a las delegaciones regionales y coordinarlas. g) Presentar al término de cada año de gestión una memoria y recuento de las actividades de la Academia y, al concluir su ejercicio, leer un resumen de los aspectos más relevantes de tales documentos.

Artículo 16

Son atribuciones y obligaciones del vicedirector reemplazar al director en su ausencia y cuando este lo estime necesario.

Artículo 17

Son atribuciones y obligaciones del secretario: a) Asistir al director y a la Academia en la formulación y seguimiento de los programas, proyectos y actividades. b) Recibir la correspondencia, dar cuenta de ella y contestarla según lo resuelto en sesión de la Academia o de la Junta Directiva, o conforme a lo dispuesto por el director. c) Convocar en tiempo y forma las reuniones ordinarias de la Academia o de la Junta Directiva, acompañando la agenda prevista. d) En consulta con el director y miembros de la Junta, preparar el orden del día y la documentación pertinente para las reuniones plenarias de la Academia. e) Levantar las actas de las sesiones de la Academia y de la Junta Directiva. f) Extender y firmar, juntamente con el director, los certificados y/o constancias que se expidan. g) Hacer un resumen de las actividades de la ANLE al final de cada año y someterlo a la consideración del director y de la Academia en sesión ordinaria. g) Mantener y custodiar el archivo con las actas de las sesiones de la Academia y de la Junta Directiva. h) Enviar oportunamente las papeletas de votación, recibirlas, custodiarlas hasta el día del escrutinio.

Artículo 18

Son atribuciones y obligaciones del censor: a) Recordar a los académicos el cumplimiento de las tareas que les hayan sido encomendadas. b) Asesorar al director en todo lo relativo al cumplimiento de los Estatutos y demás instrumentos normativos de la ANLE. c) Apoyar los proyectos, programas y actividades para adecuarlos a los procedimientos de la Real Academia Española (RAE) y de la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE), así como, en su caso, a las disposiciones federales de los Estados Unidos. d) Presentar un informe anual de las actividades desarrolladas en el ámbito de su competencia. e) Asumir temporalmente el cargo de director cuando haya terminado su gestión hasta que se nombre un nuevo director.

Artículo 19

Son atribuciones y obligaciones del tesorero: a) Elaborar, juntamente con la Junta Directiva, el presupuesto de la Academia para cada período fiscal o administrativo. b) Administrar los fondos de la Academia de común acuerdo con la Junta Directiva. c) Informar en sesión de la Junta Directiva, o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la Academia. d) Recaudar los fondos en concepto de cuotas, aranceles o de cualquier otra naturaleza. e) Efectuar los pagos autorizados por la ANLE. f) Firmar las órdenes de pago, junto con el director y el secretario g) En ausencia del tesorero, firmarán el director y secretario. h) Presidir la Comisión de Finanzas y gestionar la obtención de fondos para la Academia. i) Mantener al día la contabilidad de conformidad con las leyes de los Estados Unidos que rigen la vida económica de las instituciones no lucrativas y que están exentas de contribuciones fiscales. j.) Presentar las declaraciones tributarias anuales al Departamento de Rentas Internas (IRS).

Artículo 20

Son atribuciones y obligaciones del coordinador de información: a) Difundir entre los miembros de la ANLE y los medios de información las comunicaciones, convencionales o digitales, vinculadas con las

actividades, noticias y servicios de la Academia. b) Supervisar, junto con el director, el funcionamiento y actualización continua del cbersitio. c) Mantener actualizados los directorios de miembros y colaboradores de las academias hermanas, medios de comunicación, bibliotecas especializadas, e instituciones educativas del mundo hispánico. d. Mantener un repositorio fotográfico de los integrantes de la ANLE al igual que de sus eventos y actividades destacadas. e) Presentar un informe anual de las actividades desarrolladas en el área de su competencia.

Artículo 21.

La Junta Directiva contará con dos (2) vocales cuyas atribuciones y obligaciones son las de asistir e intervenir en todas las sesiones de la Academia y ejercer su derecho al voto.

Artículo 22

Los integrantes de la Junta Directiva serán elegidos mediante votación llevada a cabo entre los individuos de número; los directivos ocuparán su cargo durante cinco años y podrán ser reelegidos una sola vez mediante nueva votación para un período consecutivo adicional de igual duración.

Artículo 23.

Con la sola excepción de la falta absoluta del director, que será reemplazado por el vicedirector como director interino, cualquier otra vacante absoluta que se produjere en la Junta Directiva será cubierta por uno de los directivos o por un numerario hasta elegirse su reemplazo en la sesión más próxima; para ello habrá un plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la fecha de la ausencia ocurrida.

TÍTULO CUARTO DE LAS DELEGACIONES

Artículo 24

Con la finalidad de promover y apoyar los fines de la ANLE, se contará con delegaciones regionales cuya oportunidad y conveniencia establecerá la Junta Directiva.

TÍTULO QUINTO SESIONES

Artículo 25

La Academia se reunirá en sesión plenaria con cierta periodicidad, en día y hora establecidos por ella misma para tratar los asuntos de su competencia. Se convocará a todos los miembros numerarios y correspondientes. Al Pleno se podrá asistir tanto de manera presencial como virtual. Del mismo modo, por iniciativa del director, de la Junta Directiva o de no menos de cinco miembros de número, se convocará a sesiones extraordinarias.

Artículo 26

Para consolidar y difundir sus actividades, la ANLE, con la anuencia de la Junta Directiva, celebrará seminarios, encuentros, conferencias, congresos u otros actos, ya fuere por sí misma o juntamente con instituciones afines a su naturaleza, finalidad y misión académica.

Artículo 27

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Academia serán presididas por el director o, en su defecto, por el vicedirector o quien designase el director. Para la consideración de acuerdos públicos o de cualquier otra materia que a juicio de la Junta Directiva sean de especial trascendencia, se podrá celebrar

una sesión extraordinaria, previa convocatoria por escrito que exprese el orden del día. El quórum será de un tercio de los individuos de número activos, y si este no se lograre, se diferirá la consideración de su objeto para la siguiente sesión sin necesidad de convocatoria especial; en tal caso se requerirá un quórum de diez (10) individuos de número.

TITULO SEXTO DE LAS COMISIONES

Artículo 28

La Academia contará con Comisiones Permanentes que tendrán como finalidad asesorarla por intermedio de la Junta Directiva sobre el resultado del estudio e investigación de los temas de su competencia. Tales comisiones estarán presididas por un miembro de número o correspondiente, el cual será designado por el director de la Academia para cumplir un período de tres años; el titular podrá ser nombrado para dos períodos adicionales. La comunicación sobre conclusiones o trabajos de las diversas comisiones, si tuviesen que ser difundidas fuera del seno de la ANLE, se realizará por el director de la Academia. La oportunidad, número y temas de las comisiones será establecida por la Junta Directiva. Las comisiones establecidas podrán abarcar, entre otros aspectos —pero sin limitación a ellos—, los temas siguientes: elecciones y admisiones; lexicografía; publicaciones; educación; estudios sociolingüísticos; estudios literarios y culturales.

Artículo 29

Los bienes de la Academia consisten en aquellos recursos que pudiese recibir de sus miembros, aportes, donaciones, legados o subsidios no reembolsables de personas y organismos públicos o privados que desearan favorecer a la Academia, así como el producto y utilidades de sus obras remunerativas como podrían serlo sus publicaciones. La Junta Directiva está a cargo del cuidado de estos bienes.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS SÍMBOLOS Y EMBLEMAS

Artículo 30

Los símbolos de individualización de la Academia son: su emblema oficial, los diplomas de identidad, la medalla de miembro numerario y la insignia de identificación visual. El emblema oficial es el adoptado en oportunidad de constituirse la Academia y consiste en un sello monocromo de forma oval que incluye en un círculo externo el nombre de la ANLE, la fecha de su fundación y dos ramos de olivo, y en el interno la figura de Don Miguel de Cervantes Saavedra figura cumbre de la literatura en lengua española. Aparece en todos los membretes, papelería y demás documentos institucionales. Por su parte, la insignia de identificación visual se empleará en publicaciones convencionales y electrónicas al igual que como instrumentos de identificación, promoción y difusión.

Artículo 31

Los diplomas de la ANLE serán entregados a Académicos de Honor, Académicos de Número y Académicos Correspondientes. Estos diplomas están basados en el diseño de forma y contenido establecido en oportunidad de la inauguración formal de la Academia.

Artículo 32

La medalla histórica de numerario consiste en una pieza de orfebrería policroma, inspirada en el sello oficial, realizada en plata de ley o metal dorado con baño de oro fino y esmaltes a fuego trabajados

en colores con adiciones artísticas, más argolla y cordón. Su adquisición y uso es voluntaria. La insignia de identificación visual consta de los colores de la bandera estadounidense con la tilde de la letra ñe y en amalgama la sigla de la Academia.

Artículo 33

Con estos mismos fines y con el propósito de lograr mutuos beneficios, la ANLE promoverá convenios con entidades y organizaciones diversas —principalmente culturales—, entre cuyas actividades figure mantener y ocuparse de la difusión y el cuidado de la cultura, la lengua y las letras hispánicas.

TÍTULO OCTAVO DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES

Artículo 34

La Academia, a través de su Junta Directiva, celebrará las siguientes reuniones: sesiones ordinarias; las de trabajo o extraordinarias a petición del director o de cinco o más académicos; las sesiones públicas y conmemorativas; las que acuerde la Academia por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 35

Al comienzo de cada sesión, el censor informará acerca del quórum exigible en ese momento. En su ausencia, lo hará el secretario. Cuando los académicos de número deban ausentarse del país, o se vean impedidos de concurrir o participar en las sesiones, cualquiera sea el motivo, lo comunicarán oportunamente al secretario, a efectos del quórum.

Artículo 36

La asistencia a las sesiones podrá ser presencial o virtual. Los académicos serán informados de la fecha y hora y así como de los temas a tratar. Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias se asentarán en un Registro de Actas y estarán suscritas por el director y el secretario. En todo caso se deberá levantar una lista de asistencia que registre a todos los presentes.

TÍTULO NOVENO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37

En caso de disolución y liquidación de la Academia la totalidad de su patrimonio deberá ser destinado a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos previstos en las disposiciones legales del país sede.

Artículo 38

Los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos o privados, así como los remanentes presupuestarios de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a las entidades que, además de estar autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos legales, realicen actividades acordes con la finalidad establecida en el Título Primero de los presentes Estatutos. La Academia se reserva la facultad de designar a las entidades a las cuales transmita dichos bienes. Lo estipulado en este artículo es irrevocable.

TÍTULO DÉCIMO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 39

Los presentes Estatutos podrán ser modificados sólo por la mayoría absoluta de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva serán citados con quince (15) días de anticipación o más. Una vez aprobados, estos Estatutos se comunicarán a las instancias que correspondan.

TÍTULO UNDÉCIMO DE LAS DISPOSICIONES DE FORMA

Artículo 40

Quedan derogados los Estatutos anteriores y cualesquiera reglamentos, normas, acuerdos o decisiones que sean contrarios a lo dispuesto en el presente instrumento. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación de la Junta Directiva.

Fdo.:

Gerardo Piña-Rosales, Germán Carrillo, Guillermo Belt
Nueva York, a 20 de agosto de 2024